

22

INSPECCIONADO: [REDACTED] Y/O [REDACTED]

PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO,
OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.1/00033-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.1/07-2020

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinte días del mes de enero del dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] Y/O [REDACTED] PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha dieciséis de diciembre dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.2/2C.27.1/00055/2019, a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de residuos peligrosos; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-18-03-2019, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 15 fracción IV, 37 TER, 28, 147, 147 BIS, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 Fracción XXXI A, 19 Fracción XXIV, 45 Fracciones I, V, X, XI y Último Párrafo, 46 Fracción XIX Y 47 Párrafo Segundo, 68 Fracciones IX, XI, XII, XVII, XIX y XLIX y Quinto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Artículo Primero Incisos B) Y E), Punto 16, segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución se desprende que se pormenorizó en su hoja 5 de 11 lo siguiente:

"...Se realiza un recorrido en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia por el predio que ocupa el establecimiento denominado A [redacted] ubicado en calle 20 de noviembre esquina con calle [redacted], en [redacted], observando que se trata de bodegas para los fertilizantes y plaguicidas que se comercializan en el local comercial ubicado en Avenida [redacted] número [redacted] Colonia [redacted] Municipio de [redacted] ya que a decir del visitado en el local no cuentan con espacio suficiente para almacenar, durante el recorrido se puede observar que se trata de una casa con patio y la cual cuenta con cuatro bodegas en un área aproximada de 500 metros cuadrados, 3 bodegas son pequeñas de 40 metros cuadrados cada una aproximadamente y 1 bodega es grande de 80 metros cuadrados aproximadamente, bodegas que están construidas con tabicón gris, piso y techo de concreto, las 3 bodegas pequeñas cuentan con portón de acceso metálico y la bodega grande no cuenta con portón de acceso, en donde manifiesta el visitado que se almacena producto (fertilizantes y plaguicidas) que se tiene para la venta, en este acto se encuentra almacenado un total de 8.5 toneladas aproximadamente de plaguicidas y fertilizantes nuevos de diferentes tipos y marcas, continuamos con el recorrido observando que cuentan con área techada con lámina galvanizada en donde se observan seis tambos de plástico de doscientos litros de capacidad nominal de color azul empleados también contienen producto para venta, se continúa con el recorrido en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia hasta llegar a la última bodega, observando a un costado en el rincón del terreno un espacio de 3 metros de ancho por 8 metros de largo aproximadamente con piso de concreto, en el cual se percibe un olor de lodo podrido, se observan en el piso unas manchas negras en forma de costura a decir del visitado es lodo seco y en otras partes de la misma pared lodo estancado de los cuales proviene el "olor a podrido", mencionando el visitado que en esta área se tenía una "olla de agua tipo estanque" de membrana de PVC, con unas dimensiones de 3 metros de ancho por 8 metros de largo y 1 metro de altura, donde se tenía criadero de mojarra para consumo de familia, dicho estanque fue desmantelado y el agua y todo lo que estaba asentado en ese estanque quedó sobre el suelo generándose fuertes olores fétidos, el agua alcanzo un orificio que se encuentra en la parte baja de la barda que colinda con la Calle [redacted] lo que provocó que



23

parte de la agua del estanque escurriera a esta calle, cabe mencionar que todo el predio cuenta con piso de concreto, vigente, en este acto no se observa la generación y/o almacenamiento de residuos peligrosos, los cuales se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005; cabe mencionar que no cuentan con servicio de atención médica, si algún trabajador se llega a sentir mal es canalizado de inmediato a la clínica más cercana del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, por lo que no se generan residuos peligrosos biológico infecciosos, que se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, así mismo es de señalar que el establecimiento que nos ocupa cuenta con transformadores de energía eléctrica, ya que por su misma actividad no lo necesitan, por lo que no generan residuos de Bifenilos Policlorados BPC's los cuales se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015..."

En virtud de lo anterior, se advierte que en el establecimiento inspeccionado no genera ningún tipo de residuo peligroso, por lo que no hay irregularidad en relación a los puntos objeto de la orden de inspección materia del presente procedimiento, en consecuencia y en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedó demostrado en líneas anteriores, por consiguiente se ordena el CIERRE Y CONCLUSIÓN del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace del conocimiento al establecimiento denominado [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.



CUARTO. -El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al establecimiento denominado [REDACTED], en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] DE [REDACTED] ESQUINA CON CALLE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] C.P. [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

AJOO

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

